

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 20 DE DICIEMBRE DE 1918

NÚMERO 3006

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 40.

Secretario de Instrucción Pública, El Encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Editor de la Gaceta Oficial,

EDEVINA A. DE ROSEMPEA

Oficina: Avenida Central, número 13.

Redacción Permanente

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de su salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales, La Ley 1ª de Hacienda se encuentra de venta y venta.

La Ley 1ª de 1900 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 132 de 1918, de 28 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y de Antón..... 8715

Decreto número 133 de 1918, de 28 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Aguadulce, David y Feunome..... 8715

Decreto número 134 de 1918, de 30 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Correccional de Menores..... 8715

Decreto número 140 de 1918, de 30 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de los distritos escolares de Remedios y de Feunome..... 8715

Decreto número 141 de 1918, de 30 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos en la Escuela Normal de Institutoras..... 8716

Decreto número 142 de 1918, de 30 de Septiembre, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con varias escuelas de los distritos escolares de Nombre de Dios y de Chitre..... 8716

Decreto número 143 de 1918, de 2 de Octubre, por el cual se hace una promoción y se nombra un portero en escuelas de la Capital..... 8716

Decreto número 144 de 1918, de 2 de Octubre, por el cual se señalan las fechas en que deben verificarse los exámenes finales de las escuelas primarias de Fecho Nuevo de Las Sabanas y comenzar las vacaciones de fin de año escolar..... 8716

Decreto número 145 de 1918, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en la escuela de varones de Yavia, en el distrito escolar de Garachiné..... 8716

Decreto número 146 de 1918, de 2 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Instituto Nacional..... 8716

Decreto número 147 de 1918, de 3 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de niñas de Santa Ana N.º 1..... 8716

Decreto número 148 de 1918, de 5 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento de Maestra de grado de la escuela de niñas de Santa Ana número 3..... 8716

Decreto número 149 de 1918, de 7 de Octubre, por el cual se sustituyen los artículos 19, 47 y 48 del Reglamento vigente del Conservatorio Nacional de Música y Declamación..... 8716

Decreto número 150 de 1918, de 11 de Octubre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Colón, Nombre de Dios, Aguadulce y Garachiné..... 8716

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 27, de 30 de Septiembre de 1918, recibida a un memorial de los señores S. Odor, Kwong Mee Long & Co., Chiu Siat, José D. Riquelme, Wang Woo & Co. y Toy Lung & Co..... 8716

Resolución número 29, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se acepta una reunión..... 8717

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8717

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8717

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8717

Solicitud de patente de invención..... 8717

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 137 DE 1918

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y de Antón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Manuel A. de Icaza del puesto de Maestro de grado de la Escuela de varones de Santa Ana, al de Maestro de grado de la Escuela de varones de Colón.

Artículo 2º Promuévase al señor W. Gaitán del puesto de Director Maestro de grado de la Escuela de varones de Antón, al de Maestro de grado de la Escuela Anexa al Instituto Nacional.

Artículo 3º Promuévase al señor Horacio Benítez del puesto de Director de la Escuela de varones de Colón, al de Director de la Escuela de varones de San Felipe.

Artículo 4º Promuévase al señor Godofredo Apolayo A., del puesto de Maestro de grado de la Escuela de varones de Colón, al de Director de la misma Escuela.

Artículo 5º Nómbrase al señor Pedro Moreno C., Maestro de grado de la Escuela de varones de Colón.

Artículo 6º Promuévase el señor Moisés Tejiera del puesto de Maestro de grado de la Escuela de varones de Antón, al de Director Maestro de grado de la misma Escuela.

Artículo 7º Nómbrase al señor P. E. Jaén, Maestro de grado de la Escuela de varones de Antón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 138 DE 1918

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Aguadulce, David y Feunome.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Cristina Caballero, Maestra de grado de la Escuela de varones del Chorillo.

Artículo 2º Transfírese a la señorita Mercedes Sandoval del puesto de Maestra de la Escuela mixta de Old al de Maestra de la Escuela mixta de Llano Sánchez, y a la señorita Elvina A. Sandoval de esta escuela a la de Old.

Artículo 3º Nómbrase el señor Eraldo varones de las Escuelas de

Artículo 4º Nómbrase al señor Toribio Lora Puche, Maestro de la Escuela de varones de Cerro Colorado (La Pintada).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 139 DE 1918

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Correccional de Menores.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos M. de Hermoso, Inspector en la Escuela Correccional de Menores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 140

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y de Antón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos M. de Hermoso, Inspector en la Escuela Correccional de Menores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 141

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y de Antón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos M. de Hermoso, Inspector en la Escuela Correccional de Menores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 142

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y de Antón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos M. de Hermoso, Inspector en la Escuela Correccional de Menores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION

regenta la señora María T. de Vanegas en la Escuela de niñas de Horconitos (Remedios). Artículo 2º Restablécese la Escuela mixta de El Herrero (La Pintada) y nómbrese para regentarla a la señorita Matilde Moreno. Esta Escuela pertenecerá a la quinta categoría. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA. El Secretario de Instrucción Pública, GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 141 DE 1918 (DE 30 DE SEPTIEMBRE) por el cual se hacen dos nombramientos en la Escuela Normal de Institutoras.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Otilia Jiménez S., Profesora de Castellano en los dos años Segundos paralelos, de la Escuela Normal de Institutoras. Artículo 2º Nómbrase a la señora Julia N. de Urriola, Profesora de Castellano en el I. año B. de la Escuela Normal de Institutoras. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho. CIRO L. URRIOLA. El Secretario de Instrucción Pública, GMO. ANDREVE.

Gorgonia Macías, Portera de la Escuela de niñas de San Felipe. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho. PEDRO A. DIAZ. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública. E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 144 DE 1918 (DE 2 DE OCTUBRE) por el cual se señalan las fechas en que deben verificarse los exámenes finales de las Escuelas primarias de Pueblo Nuevo de Las Sabanas y comenzar las vacaciones de fin de año escolar.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Los exámenes de fin de año escolar de las escuelas primarias de Pueblo Nuevo de Las Sabanas se verificarán en los días diez y once del presente mes. Artículo 2º Las vacaciones de fin de curso en las escuelas referidas principiarán el día trece del mes en curso. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho. PEDRO A. DIAZ. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública, E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 145 DE 1918 (DE 2 DE OCTUBRE) por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de varones de Yaviza, en el distrito escolar de Guatuzá.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Venancio Melo M., Maestro de la Escuela de varones de Yaviza (Distrito Escolar de Garachiné). Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho. PEDRO A. DIAZ. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública, E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 146 DE 1918 (DE 2 DE OCTUBRE) por el cual se hacen dos nombramientos en el Instituto Nacional.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Jephth P. Duncan, Profesor de Inglés en los años II, III y IV de Liceo en el Instituto Nacional. Artículo 2º Nómbrase al señor Ezequiel Hazera, Profesor de Inglés en el I. año de Liceo del Instituto Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho. PEDRO A. DIAZ. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública, E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 147 DE 1918 (DE 3 DE OCTUBRE) por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de niñas de Santa Ana Nº 1.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Presbítero Juan Louis Dumolard, Maestro especial de Religión en la Escuela de niñas de Santa Ana Nº 1. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho. PEDRO A. DIAZ. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública, E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 148 DE 1918 (DE 5 DE OCTUBRE) por el cual se hace un nombramiento de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana Nº 2.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Mercedes Navarro, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a cinco de Octubre de mil novecientos diez y ocho. PEDRO A. DIAZ. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública, E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 149 DE 1918 (DE 7 DE OCTUBRE) por el cual se sustituyen los artículos 19, 47 y 48 del Reglamento vigente del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Deróganse los artículos 19, 47 y 48 del Reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación y sustitúyeseles con los siguientes: Artículo 19. El registro de inscripciones y reinscripciones se abrirá al público diez días antes del comienzo de cada semestre escolar. En él deberán inscribirse solamente los que por primera vez ingresen en el establecimiento, quienes pagarán la suma de un balboa (B. 1.00) por derecho de inscripción. De esta obligación pueden ser eximidos los alumnos reconocidamente pobres previa la aquiescencia de la Secretaría de Instrucción Pública. Artículo 47. El año escolar consta de dos semestres: El 1º comienza el 6 de Mayo y termina el 13 de Septiembre y el 2º comienza el 30 de Septiembre y termina el 7 de Febrero. Los exámenes semestrales se efectuarán una semana antes que en las Escuelas y Colegios oficiales de la Capital. Artículo 48. Las vacaciones del Conservatorio serán anuales y semestrales. Las anuales comenzarán el 5 de Febrero y terminarán el 5 de Mayo y las semestrales comenzarán el 14 y terminarán el 29 de Septiembre. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho. PEDRO A. DIAZ. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública, E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 150 DE 1918 (DE 11 DE OCTUBRE) por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas de la Capital y de los distritos escolares de Colón. Nombre de Dios, Aguadulce y Garachiné.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Pedro Moreno C., del puesto de Maestro de grado de la Escuela de varones de Colón, al de Maestro de grado de la Escuela de varones de Santa Ana. Artículo 2º Nómbrase al señor Lorenzo Barraza, Maestro de grado de la Escuela de varones de Colón. Artículo 3º Promuévese a la señorita Laura López, del puesto de Maestra de grado de la Escuela de varones de Santa Ana al de Maestra de grado de la Escuela Anexa al Instituto Nacional. Artículo 4º Nómbrase a la señora María de J. D. de Herrera, Maestra de grado de la Escuela de varones de Santa Ana. Artículo 5º Promuévese a la señorita Jacinta Aguilar al puesto de Maestra de la Escuela de niñas de Jaqué, al de Maestra de la Escuela de niñas de Santa Isabel (Nombre de Dios). Artículo 6º Nómbrase a las señoritas Florencia Guevara y María de León, Maestras de las Escuelas mixtas de El Estero y El Jagüito (Aguadulce) respectivamente. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Octubre de mil novecientos diez y ocho. PEDRO A. DIAZ. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública, E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 143 DE 1918 (DE 2 DE OCTUBRE) por el cual se hace una promoción y se nombra Portera en Escuelas de la Capital. El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Los tubos al Ingeniero del adonde hayan de ser levantados con el Ingeniero encasero bajo de arbitrariedad. El Contratista depositará en la Secretaría General de la República un depósito de... balboas, como garantía por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

DECRETO NUMERO 143 DE 1918 (DE 2 DE OCTUBRE) por el cual se hace una promoción y se nombra Portera en Escuelas de la Capital. El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Los tubos al Ingeniero del adonde hayan de ser levantados con el Ingeniero encasero bajo de arbitrariedad. El Contratista depositará en la Secretaría General de la República un depósito de... balboas, como garantía por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

SECRETARIA DE FOMENTO DE 1918

RESOLUCION NUMERO 27 TURON. reciba a un memorial de los señores S. Odé Kwong, Mee Loug & Co., Chung Siat, José Romler, Wing Woo & Co. y Tay Lung & Co. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 27.—Panamá, Noviembre 30 de 1918. En memorial de fecha 21 del mes de Septiembre del corriente año, se dirige la solicitud a esta Secretaría los señores S. Odan al de Kwong Mee Loug & Co., Chung So serán José D. Romler, Wing Woo & Co. la manifiesta Tay Lung & Co., comerciantes al por mayor de esta plaza, solicitando se les permita exonerar del pago de la multa de don las otras balboas que a cada uno de ellos impieren corrección el señor Administrador Nacional de Alimentos. y Tesoro, y Tesoro, GUARDIA. De conformidad con el artículo del Decreto Nº 14 de 15 de Mayo de año actual, todo comerciante o persona que importe o tenga en depósito artículos de primera necesidad de los que aquí se trata, con el fin de negociar con ellos deberá comunicarlo al Administrador Nacional de Alimentos, expresando las causas que para ello tenga en depósito. El artículo 4º del Decreto en estos artículos a quinientos balboas, a los comerciantes o personas que no ofrecen cumplimiento a la obligación de que se ha hecho mención en el ordinal anterior. 3º Está plenamente demostrado que los señores memorialistas no avinieron como los demás comerciantes, los artículos de primera necesidad que tenían en depósito tal como lo manda el Decreto Nº 14 antes citado. 4º Que es imposible admitir la ignorancia de este Decreto, que alegan los memorialistas en el memorial que se publica, una vez que dicho Decreto fue publicado en todos los diarios de esta Capital inclusive la GACETA OFICIAL, y

5º Que es deber del Poder Ejecutivo hacer respetar las providencias que dicten sus subalternos cuando ellas se ajusten a la ley y tiendan a estimular el orden y la obediencia que se debe al Gobierno de la Nación.

SE RESUELVE:

Decir a los señores S. Odor, Kwong Mee Long & Co., Chung Siat, José D. Rumler, Wing Woo & Co. y Tay Lung & Co., que no se accede a lo solicitado por ellos en memorial de fecha 21 de Septiembre del corriente año, y que en tal virtud queda por medio de esta Resolución confirmada la multa de diez balboas (B. 10.00) que a cada uno de ellos impuso el señor Administrador Nacional de Aduanas. Copia de esta Resolución será enviada al señor Tesorero General de la República para que haga efectiva la multa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento.— Sección de Asuntos Varios.— Resolución número 29.— Panamá, Diciembre 7 de 1918.

Vista la renuncia presentada por el señor José I. Tena, con carácter irrevocable y por medio de escrito de esta misma fecha, del puesto de Portero de la Secretaría de Fomento, para el cual fué nombrado por Decreto número 31 del 19 de Mayo de 1917,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias al dimisionario por los servicios que ha prestado al Gobierno en el desempeño de dicho puesto.

El Secretario,

Despacho y Telégrafo Central, Casa No. 8.

Secretaría de Fomento. El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que la señora Hermenegilda Gareña por medio de su apoderado, señor Livcaurte Sabal, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chorrera, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Cuatro facsimiles de la marca, y Un clisé. Dios guarde a Ud.. K. S. HUMBER.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.— Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días deses de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho, ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *National Motor Car & Vehicle Corporation*, una Corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, camiones de motor, carros de lujo y partes de ellos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «NATIONAL»



Company, Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó de Ud. que previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis productos, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cartones y papeles de tapizar y para construcciones. La marca consiste en un Castor acostado sobre las palabras BEAVER-BOARD y debajo dos BB, una de ellas invertida. Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin que en nada altere su carácter distintivo. La marca se fija en los artículos mismos o en cualquier otra manera que se estime conveniente.



Acumulo: el poder y los documentos del registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibos de la Tesorería por derecho de registro y publicación en la GACETA OFICIAL.

De usted muy atento servidor, V. Endara A.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección de Asuntos Varios. Ramo de Patentes y Marcas.— Panamá, Noviembre 22 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca de fábrica que se solicita.

El invento de que trata, según se podrá ver por la Memoria no da lugar a diseños, razón por la cual no se acompañan. Panamá, Octubre 2 de 1918.

Victor Jesurun.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección de Asuntos Varios. Ramo de Patentes y Marcas.— Panamá, Noviembre 22 de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a extender la Patente de Invención de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho, ANDRÉS MOJICA.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Enero de 1919, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, propuestas para la construcción de trescientos cincuenta y dos (352) tubos de concreto, para los trabajos de urbanización del relleno del Javillo, de las dimensiones siguientes:

- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 352 tubos.

de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de bases y...

El Juez, ALEJANDRO TUÑÓN.

El Secretario, César A. Ramos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 40, de la Ley 10 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917. M. ALMANZA CABELERO, Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Rec. No 2955

JEP El Secretario, Edwin Chandeeck. 6 vs. 1. EDICTO. El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá, HACE SABER: Que la señora Hermenegilda Gareña por medio de su apoderado, señor Livcaurte Sabal, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chorrera, por medio del memorial que a la letra dice: «Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, E. S. D. Actuando como apoderado especial de la señora Hermenegilda Garcia, ocurro ante usted, solicitando para mí mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 10 hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de La Chorrera y alindado de la manera siguiente: Norte, con propiedad de Leandro Sánchez; Sur, finca de propiedad de Felicia Bonilla yuda de Caballero; Este, con finca de propiedad de Rosa Bonilla y por el Oeste, con el río Lirio. El globo de terreno de que se trata, no se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que trata el Código Fiscal. Designo como Agrimensor para la mensura del expresado terreno, al señor Ottorino Lorenzoni, para quien suplico a usted, se sirva concederle la autorización del caso. Fundo esta solicitud en lo dispuesto por el artículo 161 del mencionado Código y acompaño las declaraciones correspondientes a fin de demostrar que mi mandante es acreedor a la gracia que otorga ese artículo. Me llamo Ricaurta Sabal, mayor de

los correos nacionales que giran. Se todos los Distritos de las Provincias de Los Santos y de Herrera.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Cada postor deberá depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera o de Los Santos o en el «Banco Nacional», la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para la licitación es de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos y en las Administraciones de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 23 de 1918. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

AVISO DE LICITACION.

Hasta las 3 p. m. del día 2 de Enero de 1919, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento la suma de..... (La base es de B. 1500.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado el edificio y accesorios, para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, así como cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, quedarán en beneficio del Gobierno.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener la tarifa fijada en el artículo 510 del Código Fiscal.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseo, etc., serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato de arrendamiento se otorga, no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de nueve mil balboas (B. 9000.00).

NoVENO. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER

Que en poder del señor Samuel Pino se ha depositado un novillo negro de

buena calidad, arena limpia y lavada si es posible y piedra número 3, igualmente limpia y lavada, en las proporciones siguientes:

- 1 de cemento,
- 2 de arena, y
- 3 de piedra N.º 3.

4º Un Ingeniero del Gobierno vigilará la calidad y proporciones del material que se emplee en la construcción de los tubos y está autorizado para rechazar cualquier material que no esté en las condiciones especificadas, así como cualquier tubo que resulte defectuoso.

5º Los tubos deben ser entregados al Ingeniero del Gobierno en el lugar adonde hayan de ser colocados, de acuerdo con el Ingeniero encargado de los trabajos de urbanización.

6º El Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de \$..... balboas, como garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

7º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, de Diciembre de 1918.
PEDRO A. DIAZ,
Secretario de Fomento.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, Dario Vallarino, llama y emplaza a Ricardo Sabal, para que dentro de las veinticuatro horas, se presente por escrito y se apoderado a estar a las demandas de divorcio que le ha promovido su esposa Jeronima J. Garcia.

Panamá, Diciembre 19 de 1918.
El Juez,
DARIO VALLARINO,
El Secretario,
Edwin Chandezk.

6 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que la señora Hermenegilda García por medio de su apoderado, señor Ricard Sabal, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chorrera, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Actuando como apoderado especial de la señora Hermenegilda García, ocurro ante usted, solicitando para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 10 hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de La Chorrera y alindado de la manera siguiente: Norte, con propiedad de Leandro Sánchez; Sur, línea de propiedad de Felicia Bonilla viuda de Caballero; Este, con línea de propiedad de Rosa Bonilla y por el Oeste, con el río Lirio.

El globo de terreno de que se trata, no se encuentra comprendido entre los inajudicables de que trata el Código Fiscal.

Designo como Agrimensor para la mensura del expresado terreno, al señor Ottorino Lorenzoni, para quien suplico a usted, se sirva concederle la autorización del caso.

Fundo esta solicitud en lo dispuesto por el artículo 161 del mencionado Código y acompaño las declaraciones correspondientes a fin de demostrar que mi mandante es acreedora a la gracia que otorga ese artículo.

Me llamo Ricard Sabal, mayor de

edad y de este vecindario, con residencia en la Calle 11 N.º 23 y adjunto al presente memorial, el poder que me acredita como representante de la señora García.

Panamá, 23 de Julio de 1918.
R. Sabal.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a las diez y media de la mañana, hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador,
MANUEL M. PIMENTEL P.
El Secretario,
Juan B. Poto.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el Bienio Económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Diciembre próximo venturo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre todos los Distritos de las Provincias de Los Santos y de Herrera.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Cada postor deberá depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera o de Los Santos o en el «Banco Nacional», la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para la licitación es de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos y en las Administraciones de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 23 de 1918.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 2 de Enero de 1919, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de B. 1500.00 al mes, pagadero por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para que una propuesta sea admitida se requiere, además, que se acompañe el recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de nueve mil balboas como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el pliego de cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.
Panamá, Diciembre 2 de 1918.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público de Colón.

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y de conformidad con la autorización que expresamente confiere el artículo 2º de la Ley 3ª del corriente año, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará «El Gobierno», y N. N. Por la otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio y todos los accesorios, útiles, etc., del Mercado Público de la ciudad de Colón, por el término de tres años, contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento la suma de..... (La base es de B. 1500.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado el edificio y accesorios, para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, así como cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, quedarán en beneficio del Gobierno.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener la tarifa fijada en el artículo 510 del Código Fiscal.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aso, etc., serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato de arrendamiento se otorga, no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de nueve mil balboas (B. 9000.00)

Noventa. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER

Que en poder del señor Samuel Pino se ha depositado un novillo negro de

primera talla, marcado a fuego así: en el anca del lado izquierdo: M M; en el anca del lado derecho y en la costilla del ayal del mismo lado, respectivamente. N. N. No tiene señal de sangre; dicho semoviente ha sido denunciado por el referido señor Pino ante este Juzgado, como bien mostreno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en este Despacho, en lugares públicos de esta ciudad, y se publicará además en la GACETA OFICIAL, para que los que se crean con derecho al aludido animal lo hagan valer en el término de treinta (30) días.

Aguadulce, Noviembre 18 de 1918.

El Juez,
ALEJANDRO TUÑÓN,
El Secretario,
César A. Ramos.
3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Esteban Castillo se ha depositado un novillo amarillo, de primera talla, sin marcas de sangre ni de fuego, el cual ha sido denunciado ante este Juzgado por el mismo señor Castillo, como bien mostreno.

Para que los que se crean con derecho a dicho semoviente, lo hagan valer en el término de treinta (30) días, en lugares públicos de esta ciudad, y se publicará además en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Noviembre 18 de 1918.

El Juez,
ALEJANDRO TUÑÓN,
El Secretario,
César A. Ramos.
3 vs. 2

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana y de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un modo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.
M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 2955